



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	025	Lunes 28 de octubre de 2024.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

» **SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones ordinarias del día 27 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IX bis al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de detección temprana del cáncer.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el capítulo II, omisión de integración de una carpeta de investigación, al título vigésimo primero, Delitos contra la Función Persecutoria, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la iniciativa mediante el cual se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 1° y 2° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Zacatecas.
13. Segunda lectura del dictamen, discusión y aprobación en su caso, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
14. Asuntos generales, y
15. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 02 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0011, DE FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

ACTO SEGUIDO, SE RINDIÓ EL **INFORME DE ACTIVIDADES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, POR EL MAESTRO **CARLOS VILLEGAS MÁRQUEZ**, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **27 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0012**, DE FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS, con el tema: "*Claudia Sheinbaum*".

II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: "*Órganos Administrativos*".

III.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: "*Reflexiones*".

IV.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: "*02 de Octubre*".

V.- EL DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con el tema: "*La Ley de Herodes*".

VI.- EL DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, con el tema: *“Relación entre México y Cuba, y la condena al bloqueo estadounidense contra la Isla Caribeña”*.

VII.- EL DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS, con los temas: *“02 de octubre no se olvida”*, y *“Toma de Protesta de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo”*.

VIII.- LA DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA, con el tema: *“Aniversario de la Secretaría de Educación”*.

IX.- EL DIP. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA, con el tema: *“La Primera Mujer Presidenta en 503 años”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **03 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.

3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputadas Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y Pedro Martínez Flores.	Hacen entrega del Programa de Trabajo para el período 2024 – 2027, de las Comisiones Legislativas de Deporte, Vigilancia y Jurisdiccional, respectivamente.
02	Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.	Como resultado de la reunión de trabajo del día 03 de octubre, comunica que la Comisión de Deporte acordó por unanimidad, que los asuntos pendientes de dictaminar se archiven por su notoria improcedencia y falta de materia.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Ojocaliente, Villa Hidalgo, Fresnillo, Cuauhtémoc, Sombrerete y Villanueva; así como los relativos a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo y Villanueva, Zac.
04	Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zac.	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hacen entrega del Inventario de Asentamientos Humanos y/o fraccionamientos y colonias irregulares.

05	Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les apoye con la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, para becas de hijos de los agremiados, estímulos por el día del Servidor Público y adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y lentes, entre otros conceptos; lo anterior, para el ciclo escolar 2024 – 2025.
06	Integrantes de la terna a ocupar el puesto de Titular del Órgano Interno de Control, así como los Regidores de la Primera Minoría del Ayuntamiento de Apozol, Zac.	Presentan escrito de denuncia ante la Auditoría Superior del Estado, en contra de la Presidenta y Síndico Municipales, así como del resto de los Regidores y el Secretario de Gobierno Municipal por abuso de funciones, porque en Sesión de Cabildo del pasado día 15 de octubre fueron descartados para ocupar dicho cargo.
07	Regidores integrantes de la Primera Minoría en el Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zac.	Presentan denuncia de juicio político en contra del Ciudadano Pedro Miranda Morales, en su calidad de Presidente Municipal, por violación a la Ley Orgánica del Municipio en la designación de Titular del Órgano Interno de Control para la Administración 2024 – 2027.
08	Representación Estatal del Registro Agrario Nacional.	De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, solicitan el apoyo de esta Legislatura para que dentro del programa de regularización se considere a los

		centros de población ejidal y comunal, con la finalidad de coadyuvar en otorgarles la certeza jurídica de sus posesiones, de los cuales se adjunta relación.
09	Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.	Solicitud al Honorable Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante oficio No. 2192/2024.

4. INICIATIVAS

4.1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 7 de julio de 2018, en el Suplemento 4, al Número 54, del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, se publicó la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas, en cuyo artículo 4 define a la salud mental como:

“El estado de bienestar que una persona experimenta, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales. Se trata del despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

La salud mental es un derecho humano de toda persona que la encamina hacia el bienestar psíquico, la identidad, su dignidad, el respeto y a un tratamiento integral, con el propósito de una óptima integración e inclusión social, pero ello cobra especial relevancia en los estudiantes.

La salud mental de las y los estudiantes, en cualquier nivel educativo pero principalmente en el nivel básico, es de vital importancia por su papel en el desarrollo académico. Dentro del aula se combinan emociones, sentimientos y estados de ánimo que marcan el rumbo de apoyo que necesita el alumno dentro de la institución. El hecho que la alumna o el alumno no tenga una salud mental adecuada, desencadenará interferencia en el desarrollo integral del mismo, pues inician con baja concentración, menos participación, retraso en el progreso académico, bajo entusiasmo social, en fin, no hay un buen desarrollo de las habilidades blandas y poco aprendizaje.¹

Si hoy no se pone especial atención a este tema, la ausencia de salud mental en nuestros niños, niñas y jóvenes; el día de mañana puede derivar en ansiedad, depresión, adicciones o, en el peor de los casos, en ideaciones suicidas.

¹ RAMÍREZ, Magdalena, *¿Cómo están apoyando a los estudiantes en temas de salud mental?*, El Economista, 28 de mayo de 2024 (en línea), <https://shorturl.at/s0baU> (Consultado: 30 de septiembre de 2024)

Por lo tanto, es fundamental que las niñas, los niños y los jóvenes que cursan enseñanza básica en el Estado de Zacatecas, así como sus familiares, tengan garantizada su salud mental y la atención debida en esta materia, como mecanismo para que puedan desempeñarse de manera más óptima en el ámbito escolar, individual y colectivo.

Por eso se propone adicionar la fracción IX Bis al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de que se establezca en la norma que en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, se considerará como parte de la orientación integral a la salud mental y la atención psicológica, especialmente en el nivel de enseñanza básico.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de derechos fundamentales de primer orden para las personas, como lo es: el derecho a la vida, a la salud y al desarrollo de la personalidad. Derechos consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Título Tercero
Proceso Educativo**

**Capítulo I
Orientación integral en el proceso educativo**

...

...

La formación de las zacatecanas y los zacatecanos

Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I. a IX. ...

IX Bis. La salud mental y la atención psicológica de niñas, niños y adolescentes en la educación básica.

X. ...

XI. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral en el	Título Tercero Proceso Educativo Capítulo I Orientación integral en el

proceso educativo	proceso educativo
...	...
<p style="text-align: center;"><i>La formación de las zacatecanas y los zacatecanos</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>La formación de las zacatecanas y los zacatecanos</i></p>
<p>Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:</p>	<p>Artículo 53. La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>IX Bis. La salud mental y la atención psicológica de niñas, niños y adolescentes en la educación básica.</p>
<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. ...</p>	<p>XI. ...</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO

**DIP. SAÚL DE JESÚS
CORDERO BECERRIL.**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO..**

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER.

El suscrito, **Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El panorama del cáncer a nivel internacional es preocupante. Datos de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC por sus siglas en inglés)², demuestran como en 2022 se diagnosticaron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer en todo el mundo y se estima que la mitad de dichos casos terminaron en defunciones provocadas por esta enfermedad.

Los tipos de cáncer más comunes entre la población mundial son el cáncer de pulmón, mama, colorrectal y próstata, siendo el de pulmón y colorrectal los dos con la mayor tasa de defunciones, con la alarmante cifra de casi el 80% de defunciones para los casos detectados de cáncer de pulmón.

El mencionado estudio, señala que el riesgo de contraer cáncer antes de los 75 años es de un 20% con un 9.6% de riesgo de morir a causa de esta enfermedad, en cualquiera de sus modalidades³.

Las tasas de incidencia y mortalidad varían significativamente entre países y regiones, influenciadas por factores como el acceso a servicios de salud, estilos de vida y factores socioeconómicos. Aunque se ha demostrado como los países de ingresos altos suelen mostrar tasas más altas de diagnóstico y defunción por cáncer, esto puede deberse a que se cuenta con

² International Agency for Research on Cancer. Cancer Today. Disponible en: <https://gco.iarc.fr/today/en> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

³ Ibidem.

mejores sistemas de detección, mientras que los países de ingresos bajos y medianos enfrentan una carga creciente debido a la falta de recursos para el tratamiento y la prevención⁴.

Situación del cáncer en México

En México, el cáncer es una de las principales causas de muerte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las defunciones por tumores malignos ascendieron a más de 45 mil casos, ubicándose como la tercera causa de muerte en nuestro país para el primer semestre del año 2023⁵.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, en nuestro país se registran alrededor de 200 mil nuevos casos de cáncer cada año con una tasa de defunción de alrededor del 46%⁶.

De acuerdo con el informe del *International Agency for Research on Cancer*⁷ para 2022, en México se registraron 207,154 casos, los tipos de cáncer más comunes en nuestro país son los que se presentan en la siguiente gráfica:

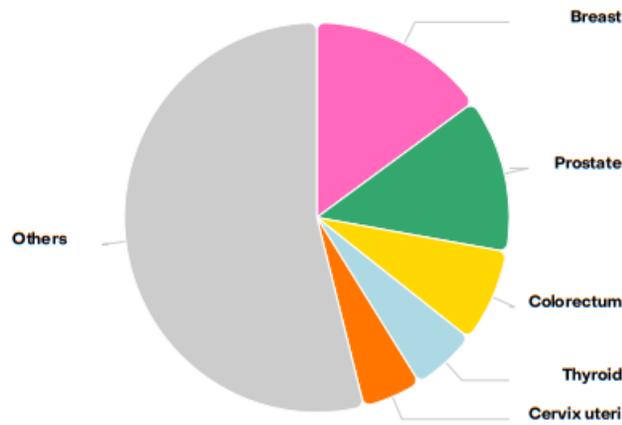
⁴ Organización Mundial de la Salud. *Las 10 principales causas de defunción*. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death> fecha de consulta: 17 octubre 2024

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR)*. Comunicado de prensa número 26/24. 24 enero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_En-In.pdf Fecha de consulta: 17 octubre 2024.

⁶ Secretaría de Salud. México registra al año más de 195 mil casos de cáncer: Secretaría de Salud. Comunicado de Prensa. Septiembre 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/294-mexico-registra-al-ano-mas-de-195-mil-casos-de-cancer-secretaria-de-salud> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

⁷ Op. cit. International Agency for Research on Cancer

Both sexes



Total: 207 154

Rank	Cancer site	Number of cases	Percent
1st	Breast	31 043	15.0%
2nd	Prostate	26 565	12.8%
3rd	Colorectum	16 082	7.8%
4th	Thyroid	11 392	5.5%
5th	Cervix uteri	10 348	5.0%
-	Others	111 724	53.9%

Number of new cases in 2022, both sexes, all ages

8

Respecto de las defunciones, dicho informe registró un total de 96,210 muertes en nuestro país a causa de cáncer, con el mayor índice de mortalidad registrado para los casos de cáncer colorrectal, de mama y de pulmón con 8,283; 8,195 y 7,808 respectivamente⁹.

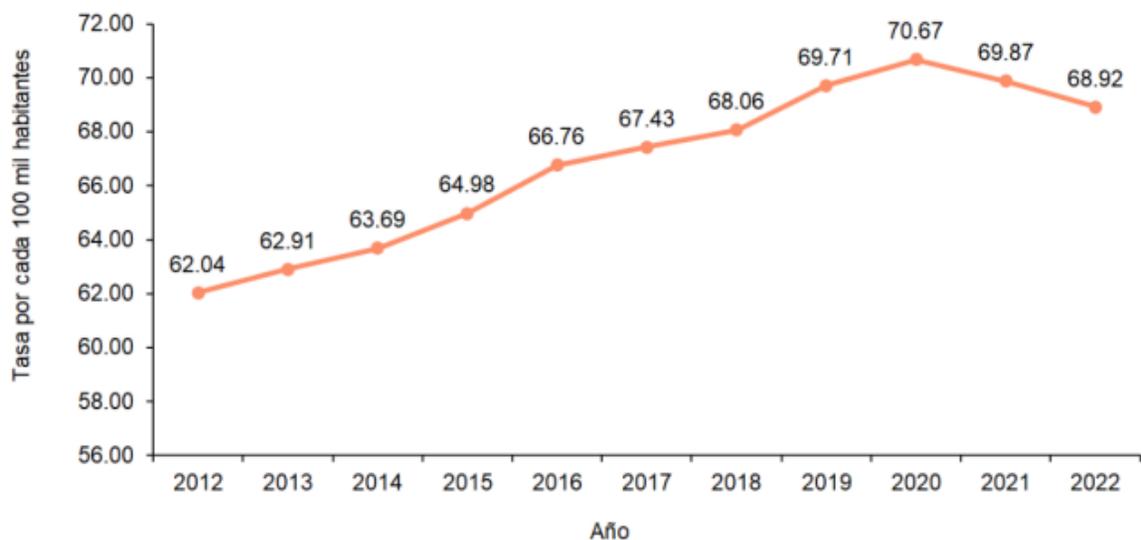
Si bien, datos de INEGI¹⁰ reflejan que la tasa de mortalidad por cáncer en México presenta una tendencia a la baja en los últimos años, como podemos ver en la gráfica que se presenta a continuación, es necesario implementar más y mejores políticas y programas públicos en materia de detección temprana, el acceso a tratamientos y la educación sobre prevención.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*. Comunicado de prensa núm. 78/24, febrero 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024

TASA DE DEFUNCIONES POR TUMORES MALIGNOS 2012 A 2022 (defunciones por cada 100 mil habitantes)



11

La atención a la salud pública y la implementación de programas de prevención y control son esenciales para abordar el impacto del cáncer en la población mexicana y reducir la carga de esta enfermedad.

De acuerdo con Naciones Unidas, alrededor de un tercio de las defunciones por cáncer pueden ser atribuibles al consumo de tabaco, alto índice de masa corporal, consumo de alcohol, o la falta de hábitos saludables como una alimentación equilibrada y falta de actividad física¹².

A pesar de los desafíos, el cáncer es un padecimiento que puede ser prevenible, tratable y en muchos casos curable, pero para ello, se requiere contar con un diagnóstico temprano y acceso a tratamientos integrales para lograr la recuperación de la salud de las pacientes.

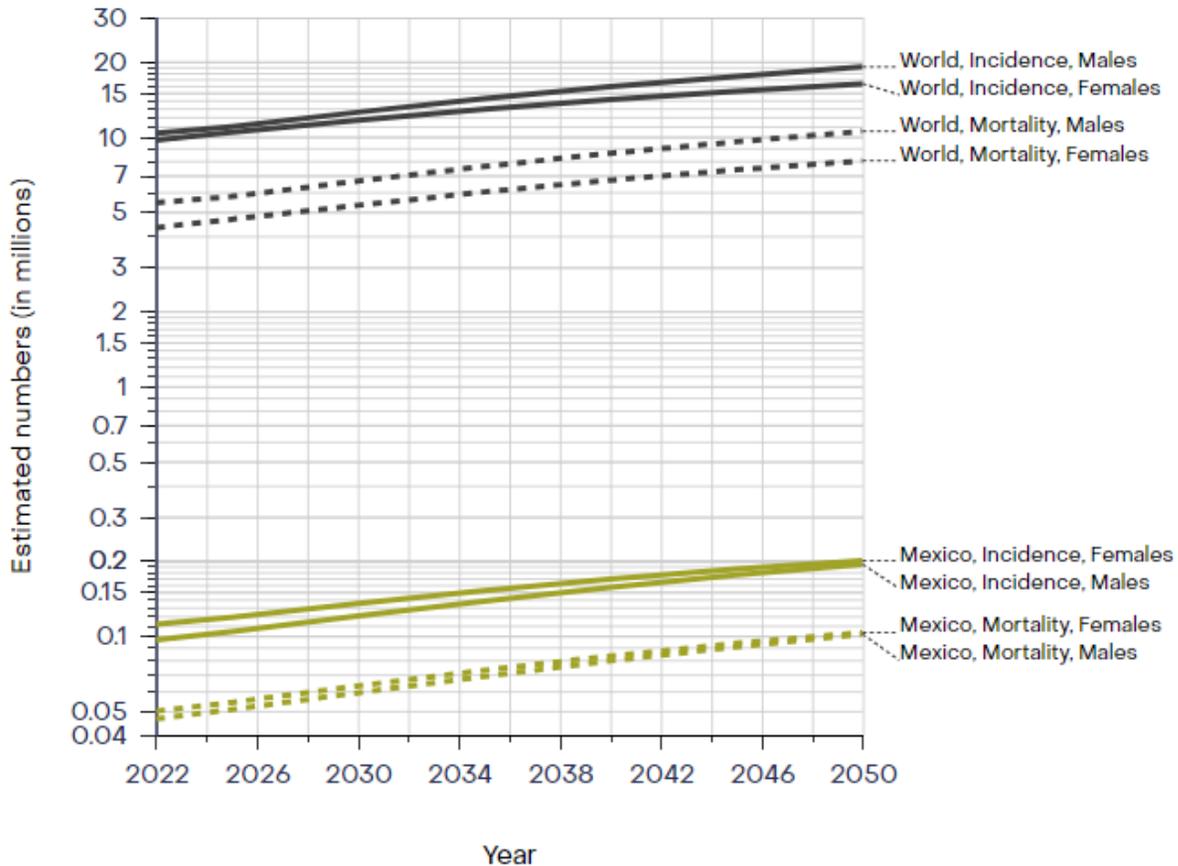
En este sentido, la Asamblea Mundial de la Salud, ha señalado *que un diagnóstico precoz y un tratamiento pronto y adecuado, [...] pueden reducir la mortalidad y mejorar los resultados obtenidos y la calidad de vida de los enfermos de cáncer* ha instado a los Estados Miembros en su resolución WHA 70.12, a que elaboren y ejecuten programas de diagnóstico precoz y cribado de los tipos de cáncer más comunes¹³

¹¹ Ibidem.

¹² Organización Mundial de la Salud. Cáncer, datos y cifras. Febrero 2022. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer> fecha de consulta: 17 octubre 2024.

¹³ Asamblea Mundial de la Salud. *Prevención y control del cáncer en el contexto de un enfoque integrado*. WHA 70.12. 31 de mayo de 2017. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/wha70/a70_r12-sp.pdf fecha de consulta: 17 octubre 2024.

Cifras de la IARC¹⁴ muestran una preocupante tendencia a la alta y una proyección alarmante en el aumento de casos de cáncer en los próximos años, tanto a nivel mundial como en nuestro país, caso particular en donde se estima que se duplicarán los casos y defunciones por esta enfermedad, tal y como podemos ver en la siguiente gráfica



Panorama del cáncer en Zacatecas.

Datos de INEGI¹⁵ muestran que la tasa de defunciones por cada 100 mil habitantes en Zacatecas, a causa de esta enfermedad, es superior a la media nacional y se ubica entre las 15 entidades con mayor prevalencia en decesos.

De acuerdo con estas estadísticas la tasa en Zacatecas es de 67.7, indicador que supera la media nacional que es de 62.04; en ese sentido, el estado se ubica en la segunda categoría con mayor incidencia.

¹⁴ International Agency for Research on Cancer. Cancer Tomorrow. Disponible en: https://gco.iarc.fr/tomorrow/en/dataviz/trends?multiple_populations=1&populations=484 fecha de consulta: 17 octubre 2024.

¹⁵ Op. cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Fortalecer la prevención en salud es uno de los objetivos específicos del Gobierno del Lic. David Monreal Ávila, un ejemplo claro, lo pudimos ver el 15 de febrero de 2024, cuando la Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ) realizó un curso de capacitación y actualización a su personal para la detección oportuna del cáncer infantil.

En aras de seguir promoviendo la detección temprana de todos los tipos de cáncer, es que someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la adición de una fracción XVII al artículo 69, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se establezca en dicho cuerpo normativo la obligación de las dependencias y entidades administrativas de nuestra entidad que se rigen en sus relaciones laborales por la mencionada ley, consistente en otorgar permiso a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas	
Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 69. ... I a XVI. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 69. ... I a XVI. ... XVII. Otorgar a las y los trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de mama, cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso; de manera programada, para lo cual

	deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada correspondiente
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 69. ...

I al XVI.- ...

XVII. Otorgar a las y los trabajadores, permiso con goce de sueldo integro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de mama, cervicouterino, de próstata o de testículo, según sea el caso; de manera programada, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 18 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.3

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En procesos electorales anteriores, se han presentado complicaciones en la asignación de espacios de representación proporcional, principalmente en el caso de las regidurías.

Esto, derivado de la falta de registro de listas plurinominales para elegir las regidurías, ya sea por omisión total o por el registro

incompleto de dichas listas, lo cual ha generado vacíos, dado que se presentan casos en los que, de acuerdo a la votación recibida, se estaría en posibilidad de realizar asignaciones, no obstante, dado que en estos casos no hay candidaturas registradas, resulta materialmente imposible hacer las mencionadas asignaciones.

Por mencionar un ejemplo, suponiendo que, por su votación, a un partido le correspondieran tres regidurías de representación proporcional, pero en la lista que registró solamente aparece una fórmula de propietario y suplente, en este caso no quedarían personas a quien realizar las otras dos asignaciones. Un supuesto más grave se presenta cuando no existe una lista, es decir, cuando se está ante una omisión total en el registro y los espacios no pueden ser otorgados a ninguna persona.

De asignarse las regidurías a personas que no fueron previamente registradas como candidatas en el momento que marca la ley y la convocatoria respectiva, se estarían violando normas fundamentales del proceso electoral, tan importantes como el sufragio directo que caracteriza a nuestras elecciones, así como el principio de autenticidad, puesto que se trata de cargos de elección popular que deben ser reflejo de la voluntad ciudadana.

De tal manera, asignar estos espacios o escaños a personas que no fueron registradas en una candidatura, resulta inviable en términos jurídicos, por lo cual esto no puede ser una opción, en tanto

literalmente se estarían cediendo espacios de elección popular a personas que no fueron votadas por el pueblo, contraviniendo así directamente a lo ordenado por nuestra Carta Magna.

Es así que en algunas ocasiones se ha optado por dejar estos espacios vacíos, es decir, sin asignación alguna, por lo que las regidurías quedan vacantes, en tanto no se asignan al partido que alcanzó la votación requerida, pero tampoco a los partidos que le siguen en orden de votación.

Tal situación genera una integración indebida de los ayuntamientos al estar incompletos lo cual, por un lado, se encuentra al margen de la ley y, por el otro, puede ocasionar problemas de funcionalidad al tratarse de un órgano colegiado, sin dejar de mencionar que esta integración trastoca la voluntad popular, toza vez que no es proporcional a los resultados de las elecciones.

En estos casos se han hecho diversos señalamientos, por un lado, atribuyendo la responsabilidad a los partidos políticos o candidaturas independientes que no realizan los registros correspondientes en tiempo y forma; y, por otro, también se puede interpretar que, conforme a la legislación vigente, estos espacios no deberían ser asignados a tales opciones políticas en virtud de que carecen de este derecho, por no haber hecho las postulaciones correspondientes.

Es así que podría entenderse que estos partidos quedan fuera del procedimiento de asignación de espacios de representación proporcional, aunque hayan alcanzado la votación requerida y, dichos espacios deben ser otorgados a las otras opciones políticas que sí hayan registrado candidaturas, conforme a la votación recibida y el cálculo de las formulas que prevé la ley, consistentes en el cociente natural, el resto mayor y los límites de sobre y sub representación.

De una revisión al texto actual de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, particularmente al párrafo primero del artículo 28, se puede entender que, en efecto, los partidos que no registren listas plurinominales de representación proporcional no tienen derecho a ser contemplados para el reparto de espacios, aún y cuando hayan obtenido la votación requerida.

Si bien esto puede parecer una consecuencia grave, la misma se deriva de la omisión de los partidos políticos o candidaturas independientes que deciden no registrar las listas o candidaturas suficientes.

Esto es acorde con los principios antes mencionados, en tanto nuestra ley fundamental ordena que la elección de cargos populares tiene que derivarse del voto directo y, por lo tanto, la integración de los poderes y niveles de gobierno, debe ser un reflejo auténtico de la voluntad ciudadana.

En es tenor, con la intención de que no se presenten este tipo de casos y de no generar confusión en cómo se debe proceder ante la falta de registros, se plantea la presente iniciativa a través de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral, con el ánimo de clarificar el marco regulatorio de las asignaciones de espacios de representación proporcional.

Para tal efecto, la propuesta va encaminada en el sentido de dejar sin posibilidad de acceder a estos espacios a los partidos políticos y candidaturas independientes que no cumplan con los registros correspondientes.

Lo anterior, consideramos que es jurídicamente viable, toda vez que lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, así como en el 51 y 118 de la Constitución Local, sin bien prevén ciertas bases normativas, a su vez otorgan libertad de configuración legislativa a las entidades, para regular el mecanismo, las fórmulas y requisitos para acceder a los cargos de representación proporcional, solamente sujetándolos a los límites de sub y sobre representación del 8%.

En ese orden de ideas, las entidades federativas tienen la facultad de regular y especificar el mecanismo de acceso a estos cargos de elección popular.

Es por ello que con el ánimo de corregir este tipo de situaciones y mejorar el marco regulatorio para que no quede abierto a interpretaciones, se plantea realizar las adecuaciones antes mencionadas a la legislación electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se **adicionan** el inciso c) a la fracción I del numeral 2 del artículo 25, un párrafo segundo, recorriéndose el actual para ser tercero, al inciso a) de la fracción III, del numeral 2 del artículo 25; un párrafo segundo a la fracción I, del numeral 2 del artículo 28; y **se reforman** el párrafo primero del inciso a) de la fracción III, del numeral 2 del artículo 25; el párrafo primero del numeral 2 del artículo 28; y el párrafo primero del inciso a) de la fracción III, numeral 2, del artículo 28; todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 25

1. ...
2. ...
- I. ...

c) Podrán participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y, por lo menos, la mitad de su lista plurinominal con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y a la convocatoria expedida por el Instituto.

II. ...

III. ...

a) ...

En esta etapa se determinarán los partidos políticos que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, siendo aquéllos que hubieren registrado fórmulas de candidaturas uninominales en por lo menos 13 de los 18 distritos electorales y, **por lo menos, la mitad de su lista plurinominal con sus respectivos suplentes**; y que obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados.

No podrán asignarse diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que no hayan registrado, por lo menos, la mitad de su lista plurinominal con sus respectivos suplentes, aunque hayan obtenido la votación señalada en el párrafo anterior. La votación recibida por los partidos políticos que se

encuentren en este supuesto, no se tomará en cuenta para el cálculo al que se refiere el siguiente párrafo.

Para determinar los partidos políticos que participarán en el procedimiento de asignación se dividirá la votación obtenida por cada partido político entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida.

b) al i) ...

Artículo 28

1. ...

2. Podrán participar en la asignación de regidurías de representación proporcional los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, **por lo menos, la mitad de** su lista plurinominal **con sus respectivos suplentes**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y a la convocatoria expedida por el Instituto. La asignación se sujetará a las fases siguientes:

I. Generalidades: Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional los partidos políticos y candidaturas independientes cuyas planillas no hayan obtenido el triunfo por el principio de

mayoría relativa y obtengan como mínimo el 3% de la votación válida emitida en el municipio respectivo.

No podrán asignarse regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que no hayan registrado, por lo menos, la mitad de su lista plurinominal con sus respectivos suplentes, aunque hayan obtenido la votación señalada en el párrafo anterior.

II. ...

III. Procedimiento de asignación:

a) Fase previa

En esta etapa se determinarán los partidos políticos o candidaturas independientes que tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, **para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en la fracción I de este numeral. Posteriormente**, se dividirá la votación obtenida por cada uno entre la votación válida emitida; el resultado de la operación se multiplicará por cien, luego se tomarán los números enteros y dos posiciones decimales como porcentajes de votación válida emitida. **La votación recibida por los partidos políticos y candidaturas independientes que no tengan derecho a asignaciones, no se tomará en cuenta para el cálculo al que se refiere este párrafo.**

b) al e) ...

3. al 5. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. DAYANNE
CRUZ HERNÁNDEZ**

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, OMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quienes suscriben, integrantes de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, OMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, en su actual Título Vigésimo Primero, denominado *Delitos Contra la Función Persecutoria*, sólo tiene un Capítulo I, titulado *Negación de la Función Persecutoria*.

La y los legisladores que presentamos esta Iniciativa, creemos necesario proponer a este Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, adicionar el Capítulo II, Omisión de Integración de una Carpeta de Investigación, al Título Vigésimo Primero, Delitos Contra la Función Persecutoria, al Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Así, el tipo penal del artículo 364 de nuestro Código Sustantivo, establecerá que se aplicará prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la o el servidor público que ejerciendo funciones de procuración de justicia, omita la integración de una carpeta de investigación y, como consecuencia de ello, prescriba el o los delitos.

Lo hacemos convencidos porque la procuración de justicia es una de las labores más importantes con las que cuenta el Estado para evitar la comisión de delitos, reparar el daño a la o las víctimas de los ilícitos y generar un sentido de identidad y respeto hacia las instituciones encargadas de ejercer la acción penal.

Lo anterior es particularmente importante en el marco del “2024. Año de la Paz en Zacatecas”, pues el logro de este objetivo depende mucho de un sistema de procuración de justicia eficiente y capaz de ofrecer soluciones a las denuncias ciudadanas, pues precisamente la razón de ser de la

procuración de justicia es eso; el despliegue de la actividad del Estado para investigar y perseguir los delitos y, en su caso, ejercitar la acción penal.

Desafortunadamente, muchas veces ocurre que, por falta de integración de una carpeta de investigación, se manda al archivo o a la congeladora hasta que los delitos prescriben, donde el elemento subjetivo, es decir, la conducta del servidor público o la servidora pública es el elemento central para que se consume este hecho que no sólo ofende a la sociedad sino que también agravia a la propia institución.

No se puede omitir recordar que, con el Sistema de Justicia Penal vigente, comenzó uno de los mayores retos para los operadores del propio sistema que es garantizar el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, tal y como lo estipula el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso es que proponemos esta Iniciativa que, además, está vinculada con los principios del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de nuestro Estado, particularmente en la vertiente de construir la paz y la seguridad, al tiempo de mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad, y así dignificar el servicio público en Zacatecas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II, OMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL TÍTULO**

VIGÉSIMO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo II, Omisión de Integración de una Carpeta de Investigación, al Título Vigésimo Primero, Delitos Contra la Función Persecutoria, al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA**

**CAPÍTULO I
NEGACIÓN DE LA FUNCIÓN PERSECUTORIA**

Artículo 363.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

**CAPÍTULO II
OMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 364.- Se aplicará prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la o el servidor público que ejerciendo funciones de procuración de justicia, omite la integración de una carpeta de investigación y, como consecuencia de ello, prescriba el o los delitos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA</p> <p>CAPÍTULO I NEGACIÓN DE LA FUNCIÓN PERSECUTORIA</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN PERSECUTORIA</p> <p>CAPÍTULO I NEGACIÓN DE LA FUNCIÓN PERSECUTORIA</p>
<p>Artículo 363.- ...</p>	<p>Artículo 363.- ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>OMISIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Artículo 364.- Derogado.</p>	<p>Artículo 364.- Se aplicará prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la o el servidor público que ejerciendo funciones de procuración de justicia, omite la integración de una</p>

	carpeta de investigación y, como consecuencia de ello, prescriba el o los delitos.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Los procesos penales que hayan iniciado antes de entrada en vigor el presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones anteriores en la materia.

SUSCRIBEN

DIP. SAÚL DE JESÚS CORDERO BECERRIL.

**DIP. MARIBEL VILLALPANDO
HARO.**

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO.**

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

4.5

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO

P r e s e n t e .

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según nuestra Constitución General de la República en el párrafo I del artículo 115, se declara de forma categórica que: “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.

Según su etimología, el término ayuntamiento proviene del latín *adiunctum*, surgido de *adiungere*, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo; de lo cual resulta que el ayuntamiento consiste en un cuerpo colegiado, con carácter deliberante y naturaleza eminentemente democrática, en virtud de que toma sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros.

Se encuentra íntimamente ligado al vocablo ayuntamiento con el de cabildo, del talín *capitulum*, cuerpo de eclesiásticos capitulares de una iglesia, pero que se diferencia de su sentido original porque ahora designa a las personas que poseen cargos de representación en el ayuntamiento, eso es, al presidente municipal, síndicos y regidores. Como se percibe, la forma de gobierno única que instauró la norma constitucional fue el Ayuntamiento.

Por lo que refiere a los miembros del Ayuntamiento, el presidente municipal se considera la figura más prominente en virtud de que es el representante nato del municipio, órgano de ejecución los acuerdos del ayuntamiento y jefe del gobierno y la administración municipal.

Las actividades del presidente municipal se pueden resumir de la siguiente forma:

1. Como presidente del Cabildo: convoca al ayuntamiento a sesiones; preside y dirige las sesiones del ayuntamiento; participa en el debate y determinaciones del cabildo, con voto de calidad en caso de empate; publica y divulga los acuerdos del ayuntamiento;
2. Como jefe de la administración: propone al ayuntamiento la designación del secretario y tesoreros municipales; celebrar los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos; otorgar permisos, autorizaciones e impone las infracciones previstas en los reglamentos municipales;
3. como representante del municipio: representa al ayuntamiento frente a las distintas instancias políticas y sociales; informa anualmente en sesión solemne de cabildo del estado de la administración municipal y de las labores realizadas en el periodo correspondiente; actúa como

presidente de la junta municipal de reclutamiento y principal encargado del registro civil.

Al presidente municipal le sigue en importancia el síndico, usualmente uno o dos en los ayuntamientos del país. El término síndico, viene del latín *syndicus* que a su vez deriva del griego *syndikós*, se aplicaba tradicionalmente para el abogado o representante de los intereses de una ciudad. Ha sido también el síndico una figura de gran raigambre en el municipio mexicano; sus principales funciones son las siguientes: la representación jurídica del ayuntamiento; preside comisiones importantes del cabildo; actúa como asesor legal de éste, en algunos casos como agente del ministerio público; suple al presidente municipal en sus faltas temporales.

Los regidores, cuyo número varía según la población del municipio, pueden ser de mayoría o de representación proporcional, conforme a los ordenamientos que establezcan cada ordenamiento local. Tienen los regidores la obligación de participar en las sesiones de cabildo, el cual les confía, así mismo, diversas comisiones que conciernen a los ramos de la administración municipal y de los servicios públicos municipales.

Los ayuntamientos funcionan en Pleno o en comisiones en Pleno como cuerpos colegiados durante las sesiones de cabildo, en tanto que sus miembros se distribuyen en comisiones para supervisar y vigilar las actividades que desarrolla el ayuntamiento.

Las sesiones de cabildo se celebran normalmente dentro del Palacio Municipal, en el cual existe un local que lleva el nombre de "sala de cabildos". En las leyes orgánicas, se establece por regla general que dichas sesiones deben celebrarse cuando menos una vez a la semana (Estado de México), dos veces al mes (Veracruz, Tlaxcala y Sinaloa) o cuando menos una vez al mes (Zacatecas o Yucatán).

Puede haber también sesiones de carácter extraordinario cuando se presentan asuntos urgentes que resolver, así como sesiones solemnes, como sucede cuando se declara a un visitante huésped distinguido o cuando rinde su informe el presidente municipal.

Pero los miembros del ayuntamiento, como ya indicamos, pueden también participar en las actividades cotidianas que durante el año se realizan en el municipio. Para este efecto, usualmente en la sesión de cabildo que inicia un periodo

constitucional, se crean una serie de comisiones que se distribuyen entre los diversos ediles.

Bajo esta tesitura, entendemos la importancia y la relevancia de cada uno de los integrantes de los ayuntamientos y su función al interior del cabildo y de la administración pública municipal; por lo que su presencia, trabajo activo, aportaciones y asistencia regular a las sesiones tanto de las comisiones edilicias como del Cabildo, son de fundamental relevancia en la vida pública del municipio y la atención y resolución de las necesidades propias de cada uno de nuestros 58 ayuntamientos, pero sobre todo, el debido actuar de la representación popular que ostentan en beneficio de las y los ciudadanos.

Hemos dado cuenta que en los municipios, derivado de la propia naturaleza de su conformación plural en donde se encuentran representadas diversas expresiones políticas, ideológicas y de grupos; se está en riesgo permanente de suscitarse discusiones y luchas de poderes que sobre pasan la mera discusión de los asuntos públicos, es decir se lleva a un esquema de carácter personal, lo que debiera quedarse en la arena política, con un debate sana encontrando un punto medio en la discusión de las ideas y las contrapropuestas.

Lo anterior genera, legislatura tras legislatura se ha dado cuenta sobre todo en las comisiones legislativas de gobernación y jurisdiccional que estos conflictos llegan a tal escalada, en que comienzan a presentarse denuncias y quejas entre integrantes de los ayuntamientos, lo cual en muchas de las ocasiones no son solamente para dirimir cuestiones administrativas, si no para solventar ya conflictos internos serios; como lo han podido ser, el utilizar la ambigüedad del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio para que presidentes municipales iniciaran procedimientos de separación de separación de regidores, convocando a sesiones extraordinarias consecutivas.

Por lo tanto esta iniciativa encuentra su esencia en la necesidad de regular estos supuestos de forma clara, para que los presidentes no caigan en estos excesos, pero para que evitar de igual forma que las y los regidores no atiendan los asuntos municipales por lo que se pone un candado a la solicitud de ausencias, para que solamente puedan ser aprobadas por causas plenamente justificadas.

En la Ley Orgánica del Municipio se establece que las y los regidores que se ausenten durante tres sesiones habrán de ser separados del Cabildo y llamar a sus suplentes, sin embargo es de fundamental relevancia especificar qué tipo de sesiones se refieren dichas ausencias y es ahí en donde la propuesta que

contiene esta iniciativa establece que deberán ser sesiones ordinarias.

La sesión ordinaria concebida como la sesión básica de todo cabildo, lo ordinario es definido por la RAE como algo *‘Común, regular y que sucede habitualmente.’* Definición que arroja luz sobre la naturaleza de la ya mencionada sesión de cabildo, siendo aquella que sucede habitualmente, de manera regular y común.

De esta manera se puede advertir que la sustancia de la sesión ordinaria es atender los asuntos más generales y básicos que aquejen al municipio, por lo que una sesión de esta categoría, por propia naturaleza, jamás podrá ser usada para atender un asunto especial o poco ordinario.

Si no es un asunto que suceda habitualmente, no es ordinario. Por lo tanto, si se trata de un asunto habitual, es ordinario.

De esta manera podemos advertir que las sesiones ordinarias que todo cabildo convoque en ejercicio de sus funciones, deberán atender a asuntos cotidianos, comunes, de gobierno y asuntos generales relativos a la administración pública municipal.

La Sesión Extraordinaria, nuevamente, rescatando la definición proveída por la RAE, entendemos que algo extraordinario se

trata de algo 'Fuera del orden o regla natural o común'; de una situación 'Añadida a lo ordinario'; por lo que concluimos desde este punto que una sesión extraordinaria, sería aquella que de manera anexa, aborda temas que no fueron ventilados en la sesión ordinaria, ya sea porque se trató de un hecho o acto superviniente a la sesión primera (ordinaria) o por su naturaleza fortuita, misma que no fue considerada en el desarrollo de la sesión ordinaria.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 48 fracción segunda define que las sesiones extraordinarias son: 'las que se realizarán cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o importancia.'

Es importante señalar, que la existencia de una sesión extraordinaria, jamás podrá usarse de manera abusiva para tratar diversos temas a los que se deberían tratar en una ordinaria, ya que la extraordinaria, desde su propia concepción lingüística, y en virtud al ejercicio comparativo anterior, nos indica que surge de manera complementaria a la ordinaria para tratar un tema fuera de orden o regla común como asuntos urgentes y fortuitos.

B no existe sin A; es decir: la sesión extraordinaria no existe sin sesión ordinaria que le anteceda; porque de lo contrario, al

tratar un tema ordinario en una sesión extraordinaria, esta última se convierte en la primera.

En lo que respecta a la Sesión Solemne, para el derecho, la solemnidad son aquellos Requisitos exigidos legalmente para que determinados actos jurídicos tengan validez o sean eficaces. Y de manera complementaria, la RAE, de forma más generalizada, indica que la solemnidad es un acto celebrado o hecho públicamente con pompa o ceremonias de carácter extraordinario.

Nuestro Estado de Zacatecas en su Ley relativa al gobierno municipal en su artículo 48 fracción II, define que las sesiones solemnes son ‘las que revisten un ceremonial especial, como la toma de protesta del Ayuntamiento, el informe anual, conmemoración de aniversarios históricos, otorgamiento de reconocimientos y cuando así lo determine el Cabildo.’

Por último también se especifica que las y los presidentes municipales, no podrán solicitar de forma consecutiva licencias menores a catorce días o que puedan solicitar dos de ellas en un periodo menor a treinta días, sobre todo para evitar que en tiempos electorales, estén dedicándose plenamente a la campaña y aún al mando de la presidencia, sin que exista el ingreso del suplente o de un interinato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 66

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. **El presidente Municipal no podrá solicitar dos o más en un periodo de treinta naturales días de este tipo de licencias, ni deberán solicitarse de manera consecutiva.**

Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente

concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones **ordinarias** de Cabildo consecutivas, sin causa justificada **la cual deberá ser calificada por el ayuntamiento**, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

Solamente serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor, calificadas por el Cabildo o reconocidas por su reglamentación interna, **que para estos efectos deberá emitir al inicio de cada administración el Cabildo.**

No se concederán licencias a los regidores si con ello se desintegra el quórum.

El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a los concejales congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura del Estado las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 18 de octubre de 2024

A t e n t a m e n t e .

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La redacción actual del artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento y las reglas para designar a la persona que ocupará el Órgano Interno de Control. Por la materia de dicho artículo y la naturaleza del cargo a designar, se trata de uno de los nombramientos más importantes de la Administración Pública Municipal.

Sin embargo, dicha importancia contrasta con la ambigüedad y las lagunas que el referido artículo tiene en su texto. Por ejemplo, la redacción vigente señala que la sesión de Cabildo, para designar a la o el titular del Órgano Interno de Control, se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta, lo cual es un sinsentido.

Otro caso es que no establece el plazo para que la primera minoría de regidores y regidoras vuelva a proponer al Presidente Municipal la terna de las personas que pudieran ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, cuando la propuesta de la primera terna planteada no hubiera alcanzado la votación requerida de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Tampoco establece el plazo dentro del cual el Presidente Municipal debe convocar a una nueva sesión de Cabildo, una vez que la primera minoría le vuelva a proponer la segunda terna de las personas que pudieran ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Adicionalmente, en el apartado final de la redacción actual de este artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, impide que la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control pueda ser reelecto para otro período, lo cual también es un despropósito si se considera que gran parte de los integrantes del Cabildo pueden volver a ser reelectos y, adicionalmente, este candado impide dar continuidad a un trabajo que se viene desplegando en el Órgano Interno de Control.

Además de lo anterior, que pudiera ser ya de por sí relevante y motivo suficiente de justificación para realizar las adecuaciones normativas necesarias, está el hecho de la redacción del aludido artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, no maneja un lenguaje inclusivo que se enmarque en el contexto de la paridad de género que ha

venido ganando terreno en la normatividad, sea constitucional o de reglamentación secundaria, y en la práctica del ámbito público en todos los órdenes y niveles de gobierno.

En consecuencia, y con el objetivo de hacer efectivo los principios de seguridad jurídica, legalidad y objetividad, se propone reformar el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de avanzar en el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control municipales y, con ello, tener mejores elementos institucionales para combatir la corrupción; promover, evaluar y fortalecer el derecho al buen gobierno; y aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos de manera más óptima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Órgano Interno de Control

Artículo 104

Designación de la Contraloría municipal

El titular del Órgano Interno de Control será designado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, conforme a la terna

que proponga la primera minoría de regidoras y regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito y profesionalismo, bajo un proceso transparente, objetivo, equitativo y abierto a la ciudadanía.

La primera minoría es la conformada por las y los regidores del partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal inmediata a la instalación del Ayuntamiento.

En el caso de los Ayuntamientos donde la primera minoría haya obtenido como resultado de la elección derecho a una o dos regidurías, la terna deberá presentarse por la totalidad de los mismos; cuando hayan obtenido tres regidurías, deberá presentarse, al menos, por dos regidores; en el supuesto de haber obtenido cuatro regidurías, deberá formularse, al menos, por tres regidores; para el caso de que haya obtenido cinco regidurías, la terna deberá presentarse, al menos por cuatro regidores; y, finalmente, cuando se hayan obtenido seis regidurías, deberá presentarse por cinco regidores.

La propuesta de terna de las personas candidatas a ocupar el Órgano Interno de Control, se presentará mediante oficio dirigido al Presidente Municipal con la firma autógrafa del número de regidoras y regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, una vez recibida la propuesta de terna por la primera minoría de regidores y regidoras, deberá convocar a sesión de

Cabildo en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para designar al titular del Órgano Interno de Control.

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nuevamente la terna para cubrir el cargo, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la sesión en la cual no se designó a la o el titular del Órgano Interno de Control.

El Presidente Municipal, una vez recibida la segunda propuesta de terna por la primera minoría de regidores y regidoras, deberá convocar a sesión de Cabildo en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para designar a la o el titular del Órgano Interno de Control.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de 10 días hábiles o de que una vez presentada la segunda propuesta de terna por parte de la primera minoría de regidoras y regidores, no logre la mayoría calificada en la sesión del Cabildo correspondiente, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del Órgano Interno de Control, la cual deberá estar integrada por las personas que sean elegibles de la primera y de la segunda propuesta de terna que haya presentado la primera minoría de regidoras y regidores. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada de los integrantes.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, la primera minoría de regidoras y regidores, conservará el derecho de presentar una nueva terna para cubrir el cargo.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser reelecto para otro período.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Órgano Interno de Control</p> <p>Artículo 104</p> <p>Designación de la Contraloría municipal</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.</p> <p>La primera minoría es la conformada por los regidores del partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.</p> <p>En el caso de los ayuntamientos donde la primera minoría haya obtenido como resultado de la elección derecho a uno o dos regidores, la terna deberá presentarse por la totalidad de los mismos; cuando hayan obtenido tres regidores deberá presentarse,</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Órgano Interno de Control</p> <p>Artículo 104</p> <p>Designación de la Contraloría municipal</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control será designado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidoras y regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito y profesionalismo, bajo un proceso transparente, objetivo, equitativo y abierto a la ciudadanía.</p> <p>La primera minoría es la conformada por las y los regidores del partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal inmediata a la instalación del Ayuntamiento.</p> <p>En el caso de los</p>

al menos, por dos regidores; en el supuesto de haber obtenido cuatro regidores, deberá formularse, al menos, por tres regidores; para el caso de que haya obtenido cinco regidores, la terna deberá presentarse, al menos por cuatro regidores y, finalmente, cuando se hayan obtenido seis regidores, deberá presentarse por cinco regidores.

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento. La terna se presentará mediante oficio dirigido al presidente municipal con la firma autógrafa del número de regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular del Órgano Interno de Control. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del Órgano Interno de Control. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción

Ayuntamientos donde la primera minoría haya obtenido como resultado de la elección derecho a una o dos regidurías, la terna deberá presentarse por la totalidad de los mismos; cuando hayan obtenido tres regidurías, deberá presentarse, al menos, por dos regidores; en el supuesto de haber obtenido cuatro regidurías, deberá formularse, al menos, por tres regidores; para el caso de que haya obtenido cinco regidurías, la terna deberá presentarse, al menos por cuatro regidores; y, finalmente, cuando se hayan obtenido seis regidurías, deberá presentarse por cinco regidores.

La propuesta de terna de las personas candidatas a ocupar el Órgano Interno de Control, se presentará mediante oficio dirigido al Presidente Municipal con la firma autógrafa del número de regidoras y regidores que corresponda, de acuerdo con lo precisado en el párrafo anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, una vez recibida la propuesta de terna por la primera minoría de regidores y regidoras, deberá convocar a sesión de Cabildo en un plazo no mayor

del titular del Órgano Interno de Control, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los plazos establecidos en el presente Capítulo.

El titular del Órgano Interno de Control no podrá ser designado para otro período.

a 5 días hábiles, para designar al titular del Órgano Interno de Control.

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nuevamente la terna para cubrir el cargo, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la sesión en la cual no se designó a la o el titular del Órgano Interno de Control.

El Presidente Municipal, una vez recibida la segunda propuesta de terna por la primera minoría de regidores y regidoras, deberá convocar a sesión de Cabildo en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para designar a la o el titular del Órgano Interno de Control.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de 10 días hábiles o de que una vez presentada la segunda propuesta de terna por parte de la primera minoría de regidoras y regidores, no logre la mayoría calificada en la sesión del Cabildo correspondiente, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del Órgano Interno de Control, la cual deberá estar integrada por las personas que sean

	<p>elegibles de la primera y de la segunda propuesta de terna que haya presentado la primera minoría de regidoras y regidores. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada de los integrantes.</p> <p>Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, la primera minoría de regidoras y regidores, conservará el derecho de presentar una nueva terna para cubrir el cargo.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control podrá ser reelecto para otro período.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 15 de octubre de 2024

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

El que suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22, fracción I, 32, fracción II, 55, 56, fracción I, 59, fracción II, 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I, 97, 98, fracción II, y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1º y 2º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho humano de acceso a las tecnologías de información y comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La historia diplomática de México, es una condición fundamental para la comprensión del presente y para la planeación del futuro, porque en un mundo globalizado y cada vez más interdependiente, la política exterior que ejecutan los diplomáticos es la primera trinchera para la defensa de la soberanía y la promoción de los intereses nacionales de los que depende en buena medida el bienestar y la seguridad nacional de los mexicanos.

Para entrar en contexto, el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República le compete dirigir la política exterior del país, procurando:

I). Promover un México de paz; II).

Generar un México incluyente;

III). Con educación de calidad para todos;IV). Un

México próspero;

V). Actor con responsabilidad global. Que busque honrar el lugar que históricamente ha tenido en el concierto de las naciones, como país solidario y comprometido con las mejores causas de la humanidad.

También, la Carta Magna en el artículo 6° párrafo III prevé que toda persona *tiene derecho el acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, garantizando a las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.*

La política exterior es el ámbito en el que se definen y ejecutan las acciones y decisiones que toma el Estado para la defensa de sus intereses y la promoción de sus objetivos en el escenario internacional; por tanto, no es otra cosa que una continuación de la política interna del Estado. La política exterior de México ha estado influida por el tiempo y el espacio en el que se desarrolla.

Es evidente, que la atención consular mexicana es única en su tipo, ya que más allá de la protección y misión diplomática, implica la responsabilidad de brindar, en cada sede, una serie de servicios con que toda persona mexicana que lo requiera, como si estuviese en territorio nacional.

El 98% de los mexicanos fuera de México, radica en Estados Unidos. Si bien la migración de mexicanos hacia ese país ha estado presente desde la segunda mitad del siglo XIX, el cambio radical en los patrones de esa migración tiene sus orígenes en la década de los setenta, como resultado de la crisis económica que sepultaría en 1982 al modelo económico basado en el mercado interno. Las políticas neoliberales que sirvieron para modernizar la economía mexicana, tuvieron consecuencias sociales desastrosas para la población, entre las que destacan el crecimiento del número de pobres y el abandono del campo.¹

¹ MENDOZA SÁNCHEZ, Juan Carlos. 100 años de política exterior mexicana. De Francisco I. Madero a Enrique Peña Nieto. Grupo editorial Cenzontle. México, 2014. p. 185

El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación, son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, que no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que incide en la calidad de los servicios prestados a la sociedad.

En la medida en que la sociedad se encuentre más informada, se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. El gobierno federal y los gobiernos locales deben enfrentar el reto de hacer eficiente la transparencia y acceso a la información y la rendición de cuentas respecto a las actividades gubernamentales y los servicios públicos que facilitan a la sociedad la realización de ciertas actividades, sin necesidad de trasladarse físicamente al lugar donde estos servicios se ofrecen.

“Han desaparecido las trabas físicas y temporales que hacían inviable en el pasado las formas de democracia directa. La democracia representativa, tal como la conocemos hasta ahora, *era fruto de la imposibilidad de articular modelos viables basados en la participación permanente de la ciudadanía en los debates y la toma de decisiones. La revolución tecnológica surgida de Internet, y muy especialmente de su etapa conocida como 2.0. ha pulverizado esas dificultades.* Sin embargo, la incorporación de las nuevas herramientas de participación ciudadana a la institucionalidad democrática camina con extrema lentitud. (...) Bajo el viejo monopolio de la comunicación controlada a través de los *mass media* una falta a la verdad podía mantenerse y repetirse durante años. *En el universo de la comunicación 2.0 la mentira apenas se sostiene unas pocas horas*”²

Los esfuerzos realizados en México, para que a través del uso de las tecnologías (TICS) se otorgue a la ciudadanía la mayor información posible, servicios y trámites, deben dar lugar a una Administración Pública eficiente y eficaz.³ Sin embargo, aún y cuando estas acciones han permitido una apertura sin precedentes, hoy en pleno siglo XXI, sigue siendo reducido el número de individuos que tienen acceso a éstas, debido a la falta de cultura informática y acceso a computadoras.

*“México es actualmente una nación transterritorial y avanza progresivamente en la consolidación de este perfil. (...) La nación se ha transformado radicalmente; no así las instituciones del Estado que han avanzado mínimamente en reformarse y adecuar su diseño en función del enorme desafío y sus potencialidades”.*⁴

El gobierno de la Cuarta Transformación, tiene el reto de ampliar los servicios y atención de los mexicanos en el exterior, así como reorganizar la estructura de gobierno electrónico para llegar de manera efectiva a los ciudadanos que buscan estar más en contacto con las instituciones; realizar trámites administrativos vía Internet de manera fija o móvil.

² LEIVA, Domingo. *El cambio de paradigma en la comunicación política y el Gobierno Abierto en el ámbito local*. “Jornada de Administración Electrónica”. Ponencia. LAUJAR DE ANDARAX. 27/11/2014. P. 3.

³ La eficacia, es la capacidad para lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles, en un tiempo predeterminado, la eficiencia, es el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Glosario de Términos Administrativos*. Coordinación General de Estudios Administrativos: México; 1982.

⁴ GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. *México, nación transterritorial*. El desafío del siglo XXI. Editado por la UNAM. México, 2021. P. 10.

Desde principios de la década de los noventa, surgieron herramientas que revolucionaron las comunicaciones: *el teléfono celular y la invención de la World Wide Web, más conocida como Internet.*

Los cambios sociales, políticos y económicos desde finales del siglo pasado, propiciaron un cambio en los gobiernos al tender hacia la democracia basada en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Los gobiernos empezaron a acercarse a la ciudadanía a través de las tecnologías de comunicación e información, desarrollando una infraestructura que permitió la promoción de sus actividades y servicios. Desde 1994, el gobierno de México buscó un acercamiento con la sociedad al crear en internet portales de las Secretarías de Estado, que proporcionaban información referente a sus actividades. Pero fue hasta el año 2000, que la política y el gobierno se adecuaron a los cambios sociales y tecnológicos mundiales.

La democracia digital⁵ empezó a tener auge en el país al desarrollarse una serie de acciones que permiten a los ciudadanos tener acceso a la información gubernamental. Estas acciones se concentraron, entre otras, *enfortalecer la cultura de la participación mediante el uso de las nuevas tecnologías a disposición de la sociedad, su promoción y facilidad de acceso; con el fin de lograr que la sociedad estuviera mejor informada, lo*

⁵ La democracia digital: *sistema a través del cual el ciudadano participa directamente en los procesos gubernamentales, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación TICs, como cliente de los servicios del Estado y como socio en los procesos de toma de decisiones.* Es importante señalar que la democracia digital es completamente dependiente de la existencia de una cultura tecnológica, de una cultura democrática y de una cultura participativa, las cuales se encuentran en desarrollo. FUENTES D., Miguel Gerardo. *Democracia digital: una cuestión de*

*acceso. Democracia Digital. Artículos. México, diciembre 2002. Véase el sitio web:
<http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0212acceso.html>*

cuál es un reto para el gobierno, dado que la mayor parte de la población no cuenta con computadoras ni educación informática.

Emergió el concepto de “*Gobierno Electrónico*” que incluye las actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular del Internet, y que el Estado asume para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno.⁶

En las actuales democracias, se llama Comunicación Política Gubernamental (CPG), al conjunto de recursos técnicos y humanos organizados y destinados a desempeñar funciones informativas y publicitarias de las políticas públicas.

En nuestro país, desde el sexenio anterior, hubo tendencia a seguir implementando el gobierno electrónico, centrando esfuerzos de anteriores plataformas y reformulando la interfaz del usuario a través de unir a todas las secretarías del gobierno federal a través de una única plataforma: *gob.mx*.

Efectivamente, hay un replanteamiento en la relación ciudadano-gobierno. El Estado Mexicano en 2019, ha mencionado que para que este cambio gubernamental no sea sólo intencional, han sido necesarias modificaciones a las reglas de operación, publicación de decretos, políticas y normas que conforman ya un marco legal adecuado para promover esta transformación,

⁶ GROSVALD, Gabriel. *El Gobierno Electrónico quiere ser más que promesas*. 2000. En VEGA B., Hannia. *La Comunicación Política Gubernamental: E-gobierno como instrumento de transparencia política*. *Democracia Digital*. Artículos. México, 2001. Hannia Vega, es Profesora invitada en temas de e-gobierno para la Organización de Estados Americanos (OEA). Profesora de ciencias políticas de la Universidad de Costa Rica. Asesora parlamentaria en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Información disponible en sitio web: <http://www.democraciadigital.org/particip/arts/0104egobierno.html>

asegurar su permanencia, y la mejora continua como un derecho de todos los ciudadanos.

En ese orden de ideas, avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos consolidar, en un conjunto de información único, los datos necesarios para brindar mejores servicios públicos, así como poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, para mejorar el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros.

La misión de la Estrategia Digital Nacional (*según la encuesta sobre E- Gobierno, 2020 de las Naciones Unidas, conocido en inglés como E- Government*), es promover e impulsar que los mexicanos gocen y se beneficien del acceso a las tecnologías de la información y comunicación, asimismo de los servicios de banda ancha e Internet y su potencial transformador para el desarrollo social, cultural y económico. Además, su visión es que México sea un país digitalizado.

En este contexto, México tiene el desafío de impulsar la transformación digital en la Administración Pública Federal, y de reducir la brecha digital, con proyectos de trascendencia nacional, así como hacer frente a los riesgos de ciberseguridad que se han acrecentado con la pandemia, con acciones que promuevan el uso seguro y adecuado de tecnologías. Agregando, que debe tener mayor cobertura y cubrir necesidades imperiosas de todos los mexicanos, especialmente los que radican en el exterior.

Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de información sobre los actos de gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados. Por tal motivo, el proyecto de gobierno electrónico, debe procurar:

1). Una infraestructura de telecomunicaciones altamente eficiente; 2).

Fortalecimiento de la infraestructura de firma digital;

3). Fortalecimiento de los sistemas de seguridad informática;

4). Capacitación de los recursos humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional;

5). Capacitación de los ciudadanos en el uso de las nuevas tecnologías;

6). Posibilitar el acceso de todos a las nuevas tecnologías;

7). Hacer participar a toda la comunidad (en especial a la universitaria) en búsqueda de una óptima, eficiente, transparente y honesta administración pública.

A través del gobierno electrónico, cualquier ciudadano, independientemente del lugar donde se encuentre, puede tener acceso a la información publicada por las Administraciones Públicas del país, al acceder a la página web⁷ correspondiente y conocer la información pública que ese sector o dependencia realiza y ofrece. Estos instrumentos

⁷ *"Una página de Internet o página Web es un documento electrónico que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualesquier persona que se conecte a esta red mundial de comunicaciones y que cuente con los permisos apropiados para hacerlo". MILENIUM, "Diseño Web. Principales definiciones de los términos más usados en Internet", 1998-2004. Disponible en internet: <http://www.informaticamilenium.com.mx/paginas/espanol/sitioweb.htm#dinternet>*

han permitido que la sociedad en su conjunto pueda acceder a un cúmulo de servicios, trámites e información clasificada y ordenada desde un mismotio, a cualquier hora y lugar, a un bajo costo.⁸

El gobierno electrónico por tanto, tiene el propósito de contribuir al proceso de cambio del gobierno, para transformarlo en una institución competitiva, donde el ciudadano interactúa. En este sentido, el establecimiento de un gobierno electrónico, debe incluir:

"(...) todas aquellas actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual, tanto en las aplicaciones internas como las externas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público".⁹

Aspectos que nos obligan a meditar sobre los marcos legales regulatorios que se aplicarán para lograr esos objetivos. No olvidemos que si no existe dicho marco las reglas del juego no estarán claras, derivándose entonces, en una completa inseguridad jurídica y una desigualdad social promovida desde el Estado que diferenciará entre ciudadanos de primera aquellos que puedan acceder a esta nueva forma de administración y ciudadanos de segunda (excluidos del sistema).

Todas las sociedades modernas, el gobierno electrónico es el destino en el que convergerán. Será necesario que los gobiernos amplíen tanto el número

⁸ ZAVALA, Everardo, "El uso de los portales gubernamentales en las sociedades". [En línea] E-Local. [Revista punto Gob. ideas tecnológicas para transformar al gobierno.](#)

⁹ Disponible en internet: http://www.elocal.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Revista_Punto_Gob_ideas_tecnologicas_para_tra,

de usuarios como de servicios. Hace 20 años, de acuerdo con estadísticas del *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática* INEGI, concretamente en el 2001, la administración pública federal y estatal el 98% contaban con computadoras¹⁰, las dependencias que prestaban servicios y otorgan atención a la población, sólo un 44.3%¹¹ tenía acceso a Internet. La población en su conjunto, estudios demuestran que los hogares que contaban con computadora equivalía al 9.3% y de éste porcentaje sólo el 60% tenía acceso al Internet¹², lo que corresponde al 4% de la población total.

En materia de Internet en México, para el año 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Cifra que revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Son usuarios de internet 71.3% de las mujeres y 72.7% de los hombres de 6 años o más que residen en el país. La encuesta estima que 78.3% de la población ubicada en áreas urbanas son usuarios, mientras que en el área rural la proporción es de 50.4 por ciento. En 2019 los usuarios en zonas urbanas se estimaron en 76.6% y en zonas rurales la estimación fue de 47.7 por ciento. Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: *celular inteligente* (Smartphone) con 96.0%, *computadora portátil* con 33.7% y *con televisor con acceso a internet* 22.2 por ciento. Las principales actividades

¹⁰ INEGI. *Estructura porcentual del parque informático de la administración pública según plataforma computacional para cada nivel de administración.* 2001. México. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tin001&c=3423>

¹¹ INEGI. *Proporción de las dependencias y entidades de la administración pública por uso de Internet según nivel de administración.* 2000. México. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tin013&c=3435>

¹² INEGI. *Información Estadística. Indicadores sobre tecnología de la información y comunicaciones. Población por condición de uso de computadora, 2001 y Viviendas con computadora por disponibilidad de conexión a Internet, 2001.* México. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tin040&c=3464>
<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/tematicos/mediano/med.asp?t=tin037&c=3461>

que realizan los usuarios de Internet en 2020 son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%).¹³

La encuesta estimó que en 2020 se cuenta con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular (75.5% de la población de seis años o más). En 2019 la proporción fue de 75.1% (86.5 millones de usuarios). Nueve de cada diez usuarios de teléfono celular disponen de un celular inteligente (Smartphone). Entre 2019 y 2020 los usuarios que sólo dispusieron de celular inteligente registraron un crecimiento de 3.5 puntos porcentuales (88.1% a 91.6%).

Los usuarios que se conectan a internet mediante su celular, inteligente (Smartphone) en el 2020, observa un aumento de quienes se conectan sólo por *Wi Fi*, que pasaron de 9.4% en 2019 a 13.7% en 2020.

Durante 2020 se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019.¹⁴

Vinculando estos datos, el nivel de vida de los paisanos en USA, la posibilidad de acceder con mayor facilidad a las TIC's, y la obligatoriedad que constitucionalmente se tiene el gobierno de brindarles servicios, tenemos que México se distingue de otros países por la particular relevancia de su política consular –*definida como la defensa de sus nacionales y de sus intereses en el exterior*– con respecto al resto de su política exterior. Esto se debe a tres factores esenciales:

13 Consúltese

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

14 *Ibíd.* p. 2

Primero, que *México cuenta con una de las diásporas más grandes del mundo, con más de 35 millones de personas mexicanas o de origen mexicano fuera de sus fronteras.*

Segundo, *que gran parte de esa población vive en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por su nivel socioeconómico o por su estatus migratorio irregular.*

Tercero, *porque una mayoría abrumadora de esta población (más de 98.5%), se encuentra en el territorio de un solo país, que es a la vez el principal socio y aliado de México y su principal foco estratégico.* El efecto principal de estas tres circunstancias es que la política consular no pueda considerarse simplemente como un apéndice administrativo: *su impacto espólitico y estratégico.*¹⁵

Por tanto, la política consular debe proponerse resolver, o por lo menos administrar, los problemas que enfrenta el país y sus ciudadanos en terceros países. Adicionalmente, debe aprovechar las oportunidades que pudieran beneficiar los intereses nacionales y de sus ciudadanos.

En consecuencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) debe procurar brindar servicios de documentación, protección y vinculación a más de 11.6 millones de connacionales en EUA, 5.4 millones de los cuales son indocumentados¹⁶ y están dispersos en todo el territorio de ese país.¹⁷

¹⁵ CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. *La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y vinculación con las comunidades mexicanas en el exterior.* *Foro Internacional* (FI), LIX, 2019, núm. 3-4, cuad. 237-238. pp. 1077-1113

¹⁶ Ana González Barrera y Jens Manuel Krogstad, "What we know about illegal immigration from Mexico", 3 de diciembre de 2018. Citado por CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. *La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y...* Op. Cit. ¹⁷ Jorge Durand et al., "The new geography of Mexican immigration", en Víctor Zúñiga y Rubén Hernández-León (eds.), *New destinations: Mexican immigration in the United States*, Nueva York, Russell Sage Foundation, 2005, pp. 1-

20. Citado por CÁRDENAS SUÁREZ, Héctor. *La política consular en Estados Unidos: protección, documentación y...* Ibíd.

La vulnerabilidad de las poblaciones mexicanas en USA, afecta principalmente a los indocumentados, que están sujetos a la deportación, al abuso de sus derechos laborales, a niveles de remuneración muy por debajo de otros trabajadores.

La población mexicana son todas las personas que tienen nacionalidad mexicana, a quienes la nación reconoce como parte inherente. En conjunto son la nación, dicho en breve. Siendo así, la respuesta correcta sobre el total de la población mexicana en 2021 es de más de 164 millones. De ese extraordinario tamaño es actualmente nuestra nación.

Tanto las estadísticas de INEGI como las de CONAPO no están dedicadas a generar información sobre la población mexicana, sino sobre la que reside en México. Con esa perspectiva, quedan fuera de las estadísticas oficiales cerca de 38 millones de mexicanos y mexicanas que se encuentran viviendo fuera del territorio, ya sea porque migraron o porque nacieron en el extranjero, pero tienen nacionalidad mexicana.¹⁸

Las acciones realizadas por el gobierno federal y los gobiernos locales no sólo deben garantizar el acceso a la información, sino que deben ser muestra de la voluntad gubernamental para acercarse a la población y así estimular la participación ciudadana; el gobierno ha buscado tener presencia en las mayorías a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, las acciones en esa materia resultan ser pocas, mientras no exista un acceso al internet libre y gratuito.

¹⁸ GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. *México, nación transterritorial*. Op. Cit. P. 9.

Las acciones realizadas en México para acercarse a la población no han fructificado, dado que los avances tecnológicos no están llegando a toda la población. Esto implica que la transparencia, la rendición de cuentas, los servicios y trámites electrónicos sólo han llegado a unos cuantos usuarios de este medio de comunicación.

El gobierno electrónico debe ser una realidad más tangible, con el uso de tecnologías de información, y particularmente del Internet, dentro de los espacios gubernamentales y debe hacer realidad mejorar la relación entre la ciudadanía y el gobierno.¹⁹

Numerosas mujeres y hombres han impulsado los intereses del estado mexicano, además de forjar el andamiaje internacional que hoy nos rige para garantizar la paz y la seguridad internacionales; así como los derechos humanos, en particular de los más vulnerables. El trabajo conjunto entre el Servicio Exterior Mexicano (SEM) y los funcionarios de la Cancillería se coordinan con las otras dependencias del Gobierno federal para sumar éxitos en esta Administración. La gran mayoría de los titulares en las embajadas y consulados de México (*designados en esta Administración*) se compone de funcionarios de carrera.²⁰

“Los servicios consulares consisten en expedir pasaportes, matrículas consulares, actos del registro civil a mexicanos; expedición de actos

¹⁹ GIL-GARCÍA, J. Ramón y LUNA-REYES, Luis. *Integrating Conceptual Approaches to e-Government*, pp. 636-643. En Mehdi Khosrow-Pour (Ed). *Encyclopedia of E-Commerce, E-Government and Mobile Commerce*. Hershey, PA: Idea Group Inc. 2006.

²⁰ MORENO TOSCANO, Carmen (Subsecretaria de Relaciones Exteriores). *200 años de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Revista Valija Diplomática*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2021. Disponible en sitio web: [https://www.milenio.com/opinion/vari-
autores/valija-diplomatica/200-anos-de-la-secretaria-de-relaciones-exteriores](https://www.milenio.com/opinion/vari-
autores/valija-diplomatica/200-anos-de-la-secretaria-de-relaciones-exteriores)

notariales, certificados, visados a documentos, legalización de firmas y/osellos de documentos; entre otros.²¹

- 1). Expedición de pasaporte;
- 2). Cartilla del Servicio Militar Nacional;3).
- Registro Civil;
- 4). Menaje de casa;
- 5). Servicios notariales;
- 6). Certificado de Antecedentes no Penales;7).
- Protección;
- 8). Viajar con Mascotas;
- 9). Credencial para votar (INE)²²

Loable el esfuerzo en brindar estos servicios, los cuales ahora deberán transitar a otorgarse por vía internet y, creemos que se deben y pueden otorgar otros más, para:

- I). Expedición de Licencias de manejo, mediante el examen correspondiente y normativa de cada entidad federativa.
- II). Asesoría a migrantes en materia de derecho agrario, sobre diversos tópicos, entre ellos cuestiones de herencia y preservación de derechos.
- III). Realizar pagos de impuesto predial vía internet, mediante la vinculación y normativa determinada en las Leyes de Ingresos de cada municipio.

²¹ Véase <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/servicios-consulares-5881>

²² Véase <https://consulmex.sre.gob.mx/milan/index.php/servicios-consulares/documentacion-a-mexicanos>.

IV). Mediante procedimientos administrativos correspondientes, se puedan hacer rectificaciones de actas de nacimiento y del estado civil de las personas (en absoluto respeto a la ley).

V). Realizar vía internet y formatos ex profeso, los trámites y pagos en el Consulado que correspondan, por importación e introducción de vehículos.

Hernández Joseph reconoce que el derecho internacional consuetudinario “*no prevé como protección consular algunos de los temas que son parte de la actividad de la cancillería mexicana por medio de sus embajadas y consulados para vincularse con sus diásporas*”.²³ Los consulados mexicanos no sólo emiten documentos, atienden a nacionales con problemas frente a las autoridades del país anfitrión y promueven la cultura y los negocios, sino que se ocupan de mejorar la salud de sus ciudadanos, de promover sus derechos laborales, de generar educación financiera, de dar apoyo en casos de violencia doméstica, de inscribir en el Registro Civil a aquellos que nunca lo hicieron en México, de repatriar sus restos cuando fallecen, de organizar a sus comunidades, entre otras tareas que no son práctica común de otros países.²⁴ Para México la política consular es parte integral y medular de su política exterior y está estrechamente vinculada con la relación bilateral con su poderoso vecino.

El *gob.mx*, como una plataforma digital, debe innovar para que los ciudadanos mexicanos participen y colaboren en la toma de decisiones y corresponsablemente construyamos políticas públicas. Adaptando las crecientes expectativas de la sociedad y respondiendo eficientemente a sus demandas; *gob.mx* es uno de los pulsos de la relación ciudadano-gobierno.

²³ HERNÁNDEZ JOSEPH, Daniel. *Protección Consular Mexicana*. Editorial Porrúa. México, 2015.

²⁴ DÉLANO, Alexandra. “The diffusion of diaspora engagement policies: A Latin America agenda. *Political Geography*, 41. USA, 2014. pp. 90-100.

La plataforma *gob.mx*, encabezada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, debe fortalecer la colaboración, vínculo y obligatoriedad de todas las dependencias Administración Pública Federal, promover e incentivar con las entidades federativas y los municipios, para brindar a todos los ciudadanos (especialmente a los radicados en el exterior) un gobierno integrado, cercano y moderno.

El plan de acción del Ejecutivo Federal para aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, como elemento catalizador del desarrollo del país, mediante su incorporación a la vida cotidiana de las personas, y a la Administración Pública Federal, mediante el uso de la informática y el desarrollo del gobierno digital, se expresa y contiene en la Estrategia Digital Nacional, que es señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024, se precisó, que *el Gobierno Federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con el propósito de construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie.*

Dicha Estrategia Digital Nacional, se basa en dos ejes de acción y en una serie de objetivos generales y específicos que orientan el ámbito y alcance de la política pública:

- Transformar la Administración Pública Federal mediante el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar y transparentar los servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía.

- Incrementar la cobertura de Internet a todo el país para combatir la marginación y comunicar las zonas más pobres y alejadas, facilitando con ello su integración a las actividades productivas.²⁵

Aunado a lo anterior, es necesario modificar y actualizar el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, que en su artículo primero señala que tendría por objeto establecer la *Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno*, como el punto de contacto digital a través del portal de *internet www.gob.mx*, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Dicha *Ventanilla Única Nacional*, tiene entre otros objetivos: *proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites.*

²⁵ Información disponible en <https://infochannel.info/estrategia-digital-nacional-2021-2024-automatico/>

Todas las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la *Ventanilla Única Nacional*, facilitar el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica, desahogar preferentemente las solicitudes de trámites por medios electrónicos, entre otros.

Por ello, debe celebrarse un convenio con todas las entidades federativas y de éstas en representación de sus municipios, para que se adhieran y brinden el mayor número de posible servicios en línea.

En particular, nuestro estado Zacatecas, pertenece a la región tradicionalmente expulsora de mano de obra. Durante las dos últimas décadas, este proceso ha asumido características particulares.

De acuerdo con datos del INEGI, a 2020, de Zacatecas salieron 22,482 personas para vivir en otro país, 96 de cada 100, se fueron a Estados Unidos de América, ocupa el primer lugar respecto del resto de estados.

A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.

La relación entre el proceso migratorio y la marginación en el estado establece un conjunto de variables que ponen en evidencia ciertas características que favorecen la consolidación de un contexto de limitado avance en materia del desarrollo en el estado. Partiendo de esto, se entiende que aun las remesas se establecen como una prioridad en algunos hogares para continuar con la sobrevivencia, en algunos casos son ingresos que ayudan a estar por encima de las condiciones de pobreza, siendo la única fuente o una fuente alternativa de ingreso, por lo que tenemos una deuda con las y los connacionales en el exterior, brindando las facilidades necesarias para que puedan realizar los trámites y procedimientos de una manera clara, fácil y expedita.

Con base en lo anterior, podemos concluir que es urgente la necesidad de presentar a nivel federal esta propuesta de reforma de Ley en nombre del Congreso del estado de Zacatecas, buscando el mayor beneficio para los connacionales en el exterior, particularmente en Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción I, 32, fracción II, 55, 56, fracción I, 59, fracción II, 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I, 97, 98, fracción II, y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 1º; y se adicionan las fracciones XII a XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 2º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones

con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados para proteger los derechos y conservar la cultura de los migrantes.

En todo momento, se deberá procurar simplificar y agilizar los procedimientos en la atención a los connacionales, con el fin de garantizar el acceso a sus derechos establecidos en la Constitución y las Leyes.

...

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. a XI. ...

XII. Difundir, enlazar y asesorar a los connacionales y de manera especial a los más vulnerables, acerca de los servicios que el gobierno digital brinda; promoviendo, asesorando y organizando a migrantes y agrupaciones, y asociaciones de migrantes, como vínculo permanente y eficaz que procure la solución de los problemas de los mexicanos en el exterior.

XIII. Implementar el programa “Diálogos consulares” en todas las circunscripciones consulares, para escuchar y atender ampliamente las necesidades de la población migrante y difundir programas y servicios ofrecidos.

XIV. Implementar y aumentar el número, frecuencia, alcance, horarios y difusión de Consulados móviles y sobre ruedas, en las comunidades más alejadas de los centros urbanos allende a nuestra frontera norte; garantizando recursos anuales para dichos consulados; priorizando la atención de grupos vulnerables en trámites y acompañamiento e incrementando la disponibilidad de citas, reordenando en secciones territoriales la operación del servicio de programación de citas, con el objetivo agilizar los servicios y Ampliar la capacidad operativa de MEXITEL.

Por tanto, como medida complementaria, reforzar el funcionamiento de la App Consulmex para la digitalización y eficiencia de trámites y servicios consulares, implementando una política de puertas abiertas, para dar atención a los trámites urgentes y servicios sin citas, como es el caso del procesamiento de documentos de identidad, o ante una emergencia, como es la del fallecimiento de un connacional.

Introducir sistemas electrónicos en las secciones consulares, consulados móviles y sobre ruedas, para la realización de pagos por derechos.

XV. Ampliar horarios para brindar atención en las ventanillas, compatibles con los horarios laborales de la población migrante.

Los Consulados estarán facultados para reinvertir los recursos generados por derechos en la misma circunscripción consular que los genera, para la mejora de sus servicios.

Tenderá a la reducción u homologación de los pagos por trámites con el costo establecido en territorio nacional.

XVI. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

Artículos Transitorios

Primero. Preséntese ante la Cámara de Diputados a nivel Federal, como Iniciativa en nombre de la Legislatura del estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá adecuar su Reglamento Interno para cumplir con lo establecido en la presente reforma y procurar en todo momento la protección de los derechos humanos de los connacionales y la facilitación de los servicios a través de los medios electrónicos y digitales disponibles, conforme a la suficiencia presupuestaria.

Zacatecas, Zacatecas, septiembre de 2024.

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

4.8

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La violencia y el crimen organizado son realidades preocupantes en muchas regiones de México, y Zacatecas no es la excepción. Ante este panorama, es fundamental adoptar medidas que permitan prevenir y combatir delitos que afectan a la población. Una de estas medidas es la tipificación de la posesión o portación de ponchallantas, dispositivos que, aunque a menudo son vistos como objetos inofensivos, tienen el potencial de facilitar acciones delictivas graves.

SEGUNDO. La violencia y el crimen organizado en Zacatecas han alcanzado niveles alarmantes, afectando la seguridad y el bienestar de sus habitantes. En este contexto, se hace urgente la implementación de medidas que refuercen la legalidad y la protección de los ciudadanos. La tipificación de la posesión o portación de ponchallantas es una acción que puede contribuir de manera significativa a la disminución de delitos relacionados con la delincuencia vehicular y otros actos delictivos que afectan la paz social.

TERCERO. En los últimos años, Zacatecas ha experimentado un aumento en delitos como el robo de vehículos y el asalto a mano armada. Los ponchallantas se han convertido en herramientas comunes entre los delincuentes, permitiéndoles inutilizar automóviles para llevar a cabo sus ilícitos. Este fenómeno no solo representa una pérdida económica para las víctimas, sino que también impacta en la calidad de vida de la población al generar un ambiente de inseguridad.

- **Estadísticas de Delitos Relacionados:** Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública, el robo de vehículos en Zacatecas ha aumentado un 30% en el último año, siendo el uso de ponchallantas un factor recurrente en estos incidentes.
- **Testimonios de Víctimas:** Muchas personas han reportado experiencias traumáticas relacionadas con el uso de ponchallantas, lo que ha llevado a una disminución en la confianza en la seguridad pública.
- **Percepción de Inseguridad:** Encuestas realizadas por organizaciones locales indican que más del 70% de la población en Zacatecas se siente insegura al transitar por las carreteras.

del Estado, especialmente aquellas más afectadas por la delincuencia organizada. La presencia de ponchallantas en las carreteras es un factor que alimenta esta percepción.

CUARTO. La tipificación de la posesión o portación de ponchallantas tiene múltiples beneficios para la seguridad pública:

- **Prevención de Delitos:** Al considerar la posesión o portación de ponchallantas como un delito, se disuade a posibles infractores. La posibilidad de enfrentar sanciones puede hacer que los delincuentes piensen dos veces antes de llevar estos dispositivos.
- **Facilitación del Trabajo a Elementos de Seguridad Pública:** Los cuerpos de la Seguridad Pública del Estado, pueden actuar con mayor contundencia al identificar a individuos en posesión y/o portación de ponchallantas. Esto puede ser un indicativo de intenciones delictivas y permitir una intervención oportuna.
- **Refuerzo de la Cultura de Legalidad:** Establecer sanciones claras envía un mensaje a la población sobre la importancia de la legalidad y el rechazo a la violencia. Fomenta la denuncia y la colaboración ciudadana en la lucha contra el crimen.

QUINTO. La tipificación de la posesión o portación de ponchallantas en Zacatecas es una medida necesaria y urgente que busca fortalecer la seguridad pública. Este enfoque no solo se enfoca en la sanción, sino también en la prevención y disuasión de delitos. Al adoptar esta legislación, el estado puede enviar un mensaje claro de que la violencia y la delincuencia no serán toleradas.

Esta propuesta debe ser considerada de manera seria y urgente, no solo como un mecanismo de control, sino como un paso hacia la construcción de una sociedad más segura y pacífica. Se invita a las autoridades estatales y locales a iniciar un proceso de discusión y análisis sobre esta problemática y a implementar las acciones necesarias para proteger a la ciudadanía.

Comparativo entre el Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 140.- Para los efectos de este Código, son armas prohibidas:	Artículo 140.- Para los efectos de este Código, son armas prohibidas:
I. Los puñales, cuchillos y otros similares, excepto cuando se usen como instrumento de trabajo; los verdugillos y las demás armas ocultas o disimuladas en cualquier objeto;	I. Los puñales, cuchillos y otros similares, excepto cuando se usen como instrumento de trabajo; los verdugillos y las demás armas ocultas o disimuladas en cualquier objeto;
II. Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o con pesas o puntas y las demás similares;	II. Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas o con pesas o puntas y las demás similares;
III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases	III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases

<p>asfixiantes o tóxicos y los demás similares;</p> <p>IV. Las pistolas y revólveres de calibre superior al 38; y</p> <p>V. Las que otras leyes o reglamentos señalen como tales.</p>	<p>asfixiantes o tóxicos y los demás similares;</p> <p>IV. Las pistolas y revólveres de calibre superior al 38;</p> <p>V. Instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material; y</p> <p>VI. Las que otras leyes o reglamentos señalen como tales.</p>
<p>Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I. Utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.</p> <p>Quando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes en su mínimo y en su máximo;</p> <p>II. – VII. (...)</p>	<p>Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en su radio de acción, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le capture, uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia pueda dañar o impedir el paso de vehículos particulares u oficiales.</p> <p>Quando sean utilizados los instrumentos descritos en el párrafo anterior, la penalidad se incrementará una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Quando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos</p>

	<p>terceras partes en su mínimo y en su máximo;</p> <p>II. – VII. (...)</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 140; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 140.- Para los efectos de este Código, son armas prohibidas:

I. – IV. (...)

V. Instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material; y

VI. Las que otras leyes o reglamentos señalen como tales.

Artículo 148 Bis.- Comete el delito de atentados contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a trescientas cincuenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I. Posea o porte, en su persona, en su domicilio, en su radio de acción, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su negocio o en el lugar donde se le capture, uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia pueda dañar o impedir el paso de vehículos particulares u oficiales.

Cuando sean utilizados los instrumentos descritos en el párrafo anterior, la penalidad se incrementará una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Cuando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes en su mínimo y en su máximo;

II. – VII. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 22 DE OCTUBRE DE 2024

ATENAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

5. DICTAMEN

5.1

Segunda lectura del dictamen, discusión y aprobación, en su caso respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado, presentada por la Diputada Dayanne Cruz Hernández y el Diputado Eleuterio Ramos Leal.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0080, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada y el diputado iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El Derecho Laboral Burocrático es una rama de la ciencia jurídica de reciente creación, si lo comparamos con el Derecho Civil, por ejemplo, o con el propio Derecho Laboral de larga data en nuestro país, pues desde la Constitución de 1917 se establecieron sus reglas fundamentales.

En tal contexto, podemos precisar el nacimiento, al menos en nuestro país, de dicha disciplina con la reforma constitucional del 5 de diciembre de 1960, cuando se incorpora a nuestra Carta Magna el Apartado B al artículo 123.

A partir de entonces, el Derecho Laboral Burocrático ha tenido un desarrollo distinto al de otras materias, toda vez que la Constitución federal ha otorgado a las legislaturas estatales la atribución de regular las relaciones entre las entidades públicas y sus trabajadores, virtud a ello, cada estado ha establecido sus propias reglas y, difícilmente, se encuentran dos ordenamientos similares en nuestro país.

De acuerdo con lo anterior, para emitir sus leyes, las entidades federativas han tomado como modelo, en gran medida, la Ley Federal del Trabajo y, también, quizá en menor medida, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO. En el caso de nuestro estado, las distintas leyes del servicio civil que se han emitido han tomado como base para su articulado la Ley Federal del Trabajo, tanto así que la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje era similar a la de las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, estaba integrado por tres magistrados: uno patronal, otro de los trabajadores y un presidente como representante del estado.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, emitido por la H. LXIII Legislatura del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, estableciendo una nueva regulación de los procedimientos

laborales relativos a los conflictos entre el gobierno del estado y sus trabajadores.

En los términos de tal reforma constitucional, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para sustituir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se le dotó de autonomía plena, se suprimió la representatividad sectorial de los magistrados y, finalmente, se estableció un procedimiento complejo de designación.

El 1 de marzo de 2024 concluyó el periodo de designación de uno de los Magistrados del citado Tribunal, para sustituirlo, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado emitió, el 1 de febrero del presente año, la convocatoria pública prevista en el artículo 115 de la Constitución local.

Sin embargo, el Magistrado que concluyó su periodo se inconformó en contra de la citada convocatoria y promovió un juicio de amparo ante los juzgados federales.

El 5 de marzo del año en curso, el Juzgado de Distrito concedió al quejoso la suspensión definitiva, para el único efecto de que una vez concluido el procedimiento previsto en la convocatoria pública no se hiciera la designación del Magistrado.

Es decir, desde hace ocho meses, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está funcionando, únicamente, con dos magistrados, lo que ha afectado, sin duda, la impartición de justicia, en detrimento tanto de los trabajadores como de las entidades públicas.

TERCERO. El artículo 156 de la Ley del Servicio Civil del Estado establece un supuesto para el caso de que se actualice la ausencia de un magistrado:

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de tres meses, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos. Si el Magistrado ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a otro Magistrado, en términos del Reglamento Interior.

Sin embargo, a juicio de los suscritos, tal previsión es insuficiente, toda vez que precisa, únicamente, la sustitución del magistrado para integrar el pleno del Tribunal y no para el ejercicio de las restantes atribuciones previstas en la citada Ley, principalmente, las procesales, mediante las cuales se impulsan los juicios laborales a cargo del Tribunal.

En los términos expuestos, considero indispensable establecer reglas mínimas para que el Tribunal pueda ejercer cabalmente

sus funciones, toda vez que, dadas las condiciones existentes, no se sabe con certeza cuando se va a resolver el juicio de amparo interpuesto por el magistrado inconforme.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Otorgar la facultad a los magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de designar a un secretario de estudio y cuenta como magistrado en funciones para la debida integración y funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV, y 171 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA LABORAL. La justicia laboral tiene si origen en la Constitución de 1917, en ella, el Constituyente originario mandató, en la fracción XX del artículo 123, la creación de las juntas de conciliación y arbitraje para dirimir las diferencias entre el capital y el trabajo.

Tuvieron que pasar algunos para que las Juntas fueran consideradas como verdaderos órganos jurisdiccionales, pues en principio, de

acuerdo con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo podían conocer de conflictos colectivos; fue hasta el año de 1924 cuando nuestro alto tribunal modificó su interpretación, tal y como lo precisa el maestro Jorge Carpizo:

En 1924, la Suprema Corte, en las ejecutorias de La Corona y de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A., modificó su criterio para sostener que las juntas son tribunales competentes para conocer y resolver tanto los conflictos colectivos como los individuales, y que las juntas no son tribunales especiales que violen el artículo 13 constitucional.¹⁶

El sistema de impartición de justicia, y las Juntas, se fortalecieron con el transcurso de los años y fueron el modelo a seguir cuando se incorporó al artículo 123 de nuestra Carta Fundamental el Apartado B, mediante la reforma del 5 de diciembre de 1960 y donde se mandató al legislador ordinario la creación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para cumplir con tal obligación, el Congreso de la Unión emitió, el 28 de diciembre de 1963, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo artículo 118 se dispuso lo siguiente:

Artículo 118. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y lo integrarán un magistrado representante del Gobierno Federal que será designado por este, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; y un magistrado tercer árbitro que nombrarán los dos representantes citados. Este último fungirá como presidente.

De acuerdo con tal disposición, resulta evidente que se reprodujo el modelo establecido para las Juntas previsto en el Apartado A del artículo 123 constitucional: la organización tripartita.

¹⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/4.pdf>

Posteriormente, mediante la reforma constitucional del 17 de marzo de 1987, se otorgó a las entidades federativas la facultad de reglamentar las relaciones laborales entre las dependencias gubernamentales y sus trabajadores.

Después de tal reforma constitucional, en Zacatecas se emitió, el 15 de marzo de 1989, la Ley del Servicio Civil del Estado, la que fue abrogada por la vigente, publicada el 11 de septiembre de 1996; ambas repitieron el modelo tripartita para crear al órgano jurisdiccional responsable de resolver los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores.

Conforme a lo anterior, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje se integraba por tres magistrados: un representante de los trabajadores, otro de las entidades públicas y un presidente, designado por el Poder Legislativo de una terna propuesta por el Tribunal Superior de Justicia.

El 24 de febrero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia laboral, la que, entre otras modificaciones, determinó la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por tribunales laborales dependientes del Poder Judicial Federal a cargo de un juez, es decir, terminando con la integración tripartita que había dado origen a la justicia laboral.

Como lo precisan los iniciantes, mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se tomó como base, nuevamente, el modelo generado por el Congreso de la Unión, por lo cual se separó la etapa de conciliación y la etapa litigiosa, creando el Centro de

Conciliación del Estado para atender la primera etapa y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para resolver los conflictos entre el gobierno y sus trabajadores, en sustitución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

El nuevo Tribunal conservó la organización colegiada, pero al igual que el modelo federal, suprimió la representatividad sectorial de los magistrados y estableció un procedimiento de designación mediante convocatoria pública, donde los poderes ejecutivo y legislativo intervienen en la realización de diversos actos.

TERCERO. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El 1 de febrero de 2024, la LXIV Legislatura del Estado emitió convocatoria pública para designar un magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, toda vez que uno de ellos habría de concluir su encargo el 1 de marzo del mismo año y el procedimiento previsto en la Constitución local debe comenzar con un mes de anticipación al referido evento.

Sin embargo, el magistrado que concluía el cargo consideró que la citada convocatoria vulneraba sus derechos humanos, por lo que el 21 de febrero del año en curso, promovió demanda de amparo ante los juzgados federales y le fue concedida la suspensión definitiva, para el único efecto de que no se hiciera la designación del magistrado que habría de sustituirlo.

Virtud a lo anterior, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado funciona, desde el 1 de marzo de 2024, con dos magistrados, únicamente, lo que ha generado un incremento sensible en la carga de trabajo y que con la reciente reforma a la Ley del Servicio Civil –del

17 de julio de este año– ha sido aún más notorio, toda vez que los magistrados deben estar presentes en las audiencias del procedimiento ordinario.

Con base en lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión coincidimos con los iniciantes en la urgencia de la reforma propuesta, toda vez que resulta indispensable la debida integración del Tribunal laboral, para el efecto de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta y expedita.

Conforme a ello, los magistrados en funciones deberán elegir, de entre los secretarios de estudio y cuenta, a aquel con mayor antigüedad, asumiendo que lo respalda su experiencia, dominio de la materia y del proceso jurisdiccional de su competencia.

Es preciso señalar que la designación solo podrá ser temporal y su vigencia dependerá de la designación que, en su momento, lleven a cabo los poderes ejecutivo y legislativo, en su caso, de conformidad con el procedimiento previsto en la Constitución del estado.

Por otra parte, para el efecto de dar una mayor claridad a la reforma que se propone a esta asamblea, hemos llevado a cabo las modificaciones siguientes a la iniciativa materia del presente dictamen:

a) Respecto del artículo 155 que se propone reformar, se estima adecuado que se precise que el procedimiento previsto en la constitución local es un procedimiento de designación y no de sustitución.

Tal distinción la consideramos indispensable, pues el verbo *sustituir* significa, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, “Poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa” y, en el caso que nos ocupa, no se lleva a cabo tal acción, toda vez que existe una ausencia definitiva y, por lo tanto, no es posible efectuar una sustitución, pues no hay una persona ocupando el cargo de magistrado.

b) En el caso del segundo párrafo del artículo 156, se propone suprimir la frase “sin que se trate de una ausencia definitiva”, pues de conservarla, significaría que los magistrados en funciones podrán hacer la designación de un secretario de estudio y cuenta para que realice las funciones de magistrado, únicamente, en el caso de ausencias temporales, lo que se estima que no es el espíritu de la iniciativa.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir, en su dictamen, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, considera que la reforma propuesta no implica un impacto presupuestal, toda vez que no se propone la creación de una nueva área administrativa, toda vez que la facultad otorgada a los magistrados en funciones solo significa que un secretario de estudio y cuenta –una figura ya prevista, y presupuestada, en la propia Ley del Servicio Civil– desempeñará las funciones de magistrado.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que en el considerando anterior, esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto debe entenderse como de carácter prioritario, toda vez que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está funcionando, desde hace siete

meses, únicamente, con dos magistrados, por lo que resulta necesario y urgente la reforma que se propone.

Conforme a ello, debe insistirse que no se crean nuevas plazas ni una nueva estructura orgánica, toda vez que una figura ya existente en el Tribunal –secretario de estudio y cuenta– habrá de desempeñar las funciones del magistrado.

En ese tenor, esta Comisión es de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico adicional, puesto que su objetivo es garantizar la impartición de justicia laboral burocrática en el estado.

Finalmente, considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; en tal sentido, considerando que la iniciativa que nos ocupa tiene la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las zacatecanas y zacatecanos, en materia de impartición de justicia laboral, consideramos que observa, debidamente, el contenido del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y

Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, en los términos que se precisan a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 155; se reforma el primer párrafo del artículo 156, se le adicionan dos párrafos, segundo y tercero; se reforma el primer párrafo del artículo 160, quedando de la manera siguiente:

Artículo 155. Tratándose de una vacante definitiva de las Magistraturas, ésta será comunicada a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de **designación** que establece la Constitución del Estado.

Artículo 156. En caso de que alguna Magistratura presente una vacante temporal que no exceda de **quince días**, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quórum legal en Pleno, llamándose al Secretario General de Acuerdos.

Cuando la ausencia de la magistratura exceda de quince días, los Magistrados en funciones designarán, de entre los secretarios de estudio y cuenta de mayor antigüedad, respetando el mejor derecho, a quien ocupe la vacante de forma temporal, mientras subsista la ausencia.

El secretario de estudio y cuenta en funciones de magistrado tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pero no podrá ocupar el cargo de Presidente.

Artículo 160. La persona titular de la Presidencia durará en ¹⁸el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente. En caso de ausencia definitiva del titular de la

Presidencia en turno, ocupará el cargo el Magistrado a quien correspondiera el periodo siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado deberá modificar su normatividad interna, conforme al contenido del presente Decreto, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los 18 días del mes de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL
PRESIDENTE

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**
SECRETARIO

**DIP. SAÚL CORDERO
BECERRIL**
SECRETARIO